

EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LOS TALIBAN

Luis Maside Miranda

Sumario: I) EL TERRORISMO INTERNACIONAL: A) Concepto. B) Textos positivos. II) LOS TALIBAN: A) Los orígenes. B) La organización taliban. C) La cultura taliban. D) La Yihad islámica.

I. EL TERRORISMO INTERNACIONAL.

A. Concepto:

Asistimos, actualmente, a una creciente oleada de violencia en el mundo, pero bien es cierto que esas formas de cruel agresividad e intemperancia del ser humano que, en ciertos supuestos liberan los resortes racionales de la conducta que ponen en peligro o causan la pérdida de vidas inocentes o comprometen la libertad de las personas o producen estragos han existido siempre, en todas las épocas de la historia y, genéricamente, al proyectar su haz de acción hacia el arco elíptico internacional, se pueden calificar de terrorismo internacional, objeto del presente trabajo, que tiene especiales características que la hacen distinta de cualquier período anterior y que persigue fines encaminados a subvertir las bases y fundamento sobre los que se alza el edificio de la Sociedad¹.

El terrorismo -cuyo origen semántico pudiera localizarse en el Régimen del Terror ocurrido durante la Revolución Francesa del siglo XVIII- puede ser definido desde múltiples vertientes. El Diccionario de la Lengua Española señala que es una “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”² Terror, continua diciendo el Diccionario es “miedo, espanto, pavor de un mal que amenaza o de un peligro que se teme”³. Pérez González en un sentido lato y desde la perspectiva jurídica define el delito de terrorismo como “cualquier acto o amenaza de violencia cometida por un individuo o grupo contra personas, organizaciones, lugares, sistemas de transportes y comunicaciones internacionalmente protegidos, con la intención de causar daños o muerte y al objeto de forzar a un Estado a tomar determinadas medidas u otorgar determinadas concesiones”⁴. Fernández-Florez, también en un sentido amplio afirma que es “el

1 Vid. Bravo Navarro, M.: “La violencia y el terrorismo”. R.A.A. nº415-416, 1975; Zorgbibe, Ch.: Las relations internationales, París, 2º Ed, 1978.

2 Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, 20º Ed. Tomo II, Madrid, 1984, p.1303.

3 Loc. cit. Vid. Robert, P.: Dictionaire alphabetique & analogique de la langue française. Societé du Nouveau Littre, París; 1973, p.900.

4 Pérez González, M: “La responsabilidad internacional de sujetos distintos de los Estados”, en Diez de Velasco, M: Instituciones de Derecho Internacional Público, 13ª Ed. Tecnos, Madrid, 2001, p.747.

empleo intencional y sistemático de medios de tal naturaleza que provoquen el terror para conseguir un cierto fin”⁵, Verri señala que “e un azione diretta a modificare violentamente l’ordnamento costituzionale dé un stato, nella quale di fa, di solito, ricorso alla tecnica de la guerriglia”⁶, Laqueur se centra en la estrategia al afirmar que “el terrorismo no es una ideología, sino una estrategia para la insurrección que puede usarse por personas con convicciones políticas muy distintas⁷ y en términos similares se pronuncian otros autores⁸ pero sea cual sea la definición que se formule llevará, como mínimo, una combinación de estos tres elementos, amenaza o el uso real de violencia no convencional, una violencia motivada políticamente y finalmente los objetivos contra los que se orienta y ejecuta esa violencia⁹”.

Existe un largo curso de actuaciones internacionales encaminadas a reprimir y prevenir este género de delincuencia cada vez más creciente y cruel¹⁰ que abarca desde los Acuerdos de Roma de 1889 y Ginebra de 1892 hasta los intentos más recientes llevados a cabo en el marco de NN.UU.

En 1937 la Sociedad de Naciones¹¹ confecciona un proyecto de tratado internacional que preveía la creación de un Tribunal Penal Internacional que juzgaría y penaría estos delicta iuris gentium pero nunca llegó a entrar en vigor.

Es a raíz de la masacre ocurrida en Munich contra la Delegación de Israel en los Juegos Olímpicos de 1972 cuando el crimen del terrorismo es llevado a NN.UU poniéndose de relieve en el marco de la Asamblea General¹² las implicaciones políticas del

5 Fernández-Flores, J.L.: El Derecho de los conflictos armados. El Derecho Internacional Humanitario. Ed. Mº de Defensa, Madrid, 1º Ed.2001, p.853. Vid. Levasseur, G: “Les aspects répressif du terrorisme international”. Terrorisme International, París, 1976-1977, pp.59-131.

6 Verri, P: Dizionario di Diritto Internazionale dei Conflitti Armati. Roma, 1984, p.43. Apud Fernández-Flores: Op.cit.p.854.

7 Laqueur, W.: Terrorismo, Madrid, 1980, p.25.

8 Long, D.: The Anatomy of Terrorism. New York, The Free Press, 1990; Schlagheck, D.M.: International Terrorism: An Introduction to the Concept and Actors. Lexington, Massachusetts, 1988. Prevost, J.: “Les aspects nouveaux du terrorisme”. AFDI, 1983, p.579.

9 Sandler, T y Cauley, J.: “A Theoretical Analysis of Transnational Terrorism”, A.P.S.R., Vol.77, 1983, pp.36-54, Abellan Honrubia, V.: “El terrorismo internacional”, REDI, vol.XXVIII, 1975, pp.33-56, Alona L.V.: Legal aspects of international terrorism. Lexington, Massachusetts, 1978.

10 En el año 2002 se produjeron, entre otros, las siguientes acciones terroristas: En el mes de abril, en la isla de Yerba (Túnez) en la sinagoga La Griba se produjeron una serie de explosiones que causaron la muerte de catorce personas; en Karachi el 8 de mayo un coche bomba ocasiona el fallecimiento de catorce personas; en septiembre el Ejército Secreto de los Muhaidin Islámico cometió cincuenta atentados en las localidades afganas de Mazar-e-Sharif, Kabul, Kandahar y Nangahar, asimismo, intentó asesinar al Presidente afgano Hamid Karzai; el 6 de septiembre el petrolero francés Limburg se incendia en las costas del Yemen, acción terrorista que es reivindicada por Al Qaeda a través de un comunicado difundido por la TV Al Jazira; en octubre varios marines norteamericanos fallecen como consecuencia de los disparos efectuados, cuando con su Regimiento, participaban en las maniobras Eager Mace; lo mismo ocurre en Kabul al ser atacadas las tropas estadounidenses allí estacionadas; en la localidad finlandesa de Vantaa explosiona, en un centro comercial, una bomba que ocasiona varios muertos; también en octubre el Teatro moscovita Dubrovka es asaltado por grupos chechenos capturando más de trescientos rehenes y el 13 de octubre en la isla indonesia de Bali, en las discotecas, Sari Club y Paddy’s Bar, de la ciudad de Kuta, varias explosiones ocasionan la muerte a 187 personas y 307 resultan heridas.

11 Pacto de la Sociedad de Naciones firmado en Versalles (Parte I del Tratado de Paz) el 28 de junio de 1919 entrando en vigor el 10 de marzo de 1920.

12 La R./3034 de 18 de diciembre de 1972 insta a los Estados miembros, a adoptar todas las medidas apropiadas a nivel nacional para la eliminación definitiva del problema y que aporten soluciones al Secretario General, creándose un comité especial de terrorismo al tiempo que se proclama el derecho inalienable de los pueblos sometidos a colonización a su independencia y autodeterminación conforme a los principios de la Carta.

tema entre los Estados del bloque occidental y el afroasiático, respaldado por los Estados pertenecientes a la órbita marxista¹³. Estos Estados, muchos de ellos empeñados en luchas de liberación nacional contra las Potencias colonizadoras¹⁴ en virtud del principio de autodeterminación de los pueblos, consagrado en la Carta de la NN.UU, pretendían legitimar estas luchas anticoloniales¹⁵ mientras que los occidentales expressis verbis cuestionaban esas luchas de liberación y las acciones terroristas de los movimientos liberatorios¹⁶. Ante esta situación de encendido progrum dialéctico y político, la Asamblea General instituyó en 1975 un Comité Especial constituido por 35 miembros (el Comité de los 35) cuya última ratio era estudiar, profundizar y examinar el tema del crimen del terrorismo y para ello confeccionó, a su vez, tres Subcomités Plenarios ad hoc cuya emisión era adentrarse, respectivamente, en el análisis del concepto de terrorismo internacional, causas que lo motivan y medidas para prevenirlo.

En la década de los noventa el Consejo de Seguridad lleva las riendas de la lucha contra el terrorismo internacional¹⁷ y así está calificando los actos de terrorismo internacional como amenazas a la paz o quebrantamientos de la misma, abordando esta cuestión a raíz de los atentados contra los vuelos 103 de la Pan American y 727 de la Unión Transport Aeriens¹⁸ siendo múltiples las Resoluciones de este órgano principal de las NN.UU en las que “expresa su convencimiento de que la eliminación de los actos de terrorismo es indispensable para el mantenimiento de la paz”¹⁹ y en la 40/61 (1985) de 9 de diciembre se delinea, expressis verbis, una obligación de Derecho Internacional General sobre las actividades terroristas internacionales y en otras más recientes se afirma rotunda y tajantemente “todo acto de terrorismo internacional constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales”²⁰.

Por su parte el Consejo del Atlántico Norte en su Reunión Ministerial sesionada el 30 de mayo de 1995 en Noordwijk Aan Zee (Holanda) resaltaba que “los actos de terrorismo internacional constituyen una grave amenaza para la paz, seguridad y estabilidad y pueden poner en peligro la integridad territorial de los Estados. Estos actos no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia. Por tanto, condenamos todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo internacional con independencia de su origen, causa

13 Cfr. Salmon J.J.: “La Conférence diplomatique sur la réaffirmation et le développement du droit international et les guerres de libération nationale”. RBDI, 1977, pp.27-52 y 353-378.

14 “pugnando dos legitimidades: la estatal del poder establecido que busca “interiorizar” la relación de dependencia y la del pueblo que en su vocación de estatalidad busca hacer de su lucha una cuestión internacional” escribe Pérez González, M.: “Sobre la prohibición del recurso a la fuerza en las relaciones internacionales: Datos jurídico-políticos”. RFDUCM, vol-XV, 1971, p.582.

15 Vid. Maside Miranda, L.: “El estatuto de combatiente en las luchas de liberación colonial”. REDM, nº 51, 1988, pp.79-103.

16 Vid sobre este punto Salmon J.J.: Op.cit y sobre la no aplicación a los terroristas del Derecho de los Conflictos Armados vid. Fernández-Flores J.L.: Op.cit, pp. 852 y ss. y Sofaer, A.: “Terrorismo y Derecho Internacional”. Facetas, nº 2, 1987, p.5. Vid. Lazarus, C.: “Le statut des mouvements de libération nationale á l’organisation des Nations Unies”, AFDI, XX, 1974, pp.173-200.

17 Cfr. Capotorti, F.: Corso de Diritto internazionale. Ed. Giuffrè, Milano, 1995, p.257 y Combacau, J y Sur, S.: Droit international public. Montchretien, 1993, p.217.

18 Vid. Levasseur, G.: Op.cit; Abellán Honrubia, V.: Op.cit Prevost, J.: Op.cit; Tomuschat, Ch.: “The Lockerbie Case Before the International Court of Justice”. Review of the International Commission of Jurist, nº 48, 1992, pp. 38-48 y Chapez, J.: “Questions d’interpretation et d’application de la Convention de Montreal de 1971 résultant de l’incident aérienne de Lockerbie. Mesures conservatoires, ordonnance de 14-4-92”. AFDI, 1992, pp.448-450. Las Rs/731 (1992) de 21 de enero y 748 (1992) imponen sanciones a la Jamahirya Árabe Libia Popular y Socialista. Vid. la Declaración conjunta de EE.UU y Reino Unido (S/23308) y la Declaración de EE.UU, de Francia y Reino Unido sobre el terrorismo (S/23309).

19 R/1189 (1998) de 3 de agosto.

20 Rs/1269 (1999) de 19 de octubre, 1368 (2001) de 12 de septiembre y 1373 (2001) de 28 de septiembre.

o propósito y reafirmamos nuestro propósito de combatir, esta lacra”²¹. Con motivo del 50º aniversario de la fundación de la O.T.A.N. se reúnen en Washington los días 23 y 24 de abril de 1999 la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros en la que se consensúa el nuevo concepto estratégico de la Organización, que define las misiones y los medios que la Alianza gestionará para garantizar la seguridad de sus miembros en el próximo siglo. Se desarrolla un nuevo concepto estratégico de la Alianza, se mantienen las misiones definidas en el artículo 5 que permanecen limitadas a la misma área, los cambios hacen referencia a las operaciones de paz y control de crisis que se circunscribirá a la llamada zona euroatlántica (misiones no artículo 5). Tras reflejar el compromiso de la Alianza con la Carta de las NN.UU y los principios de Derecho Internacional como marco de referencia para las actuaciones de la O.T.A.N. pero sin establecer una dependencia o una aprobación expresa del Consejo de Seguridad para actuar, el nuevo concepto estratégico abre el foco de las preocupaciones de la Alianza para incluir factores militares que, sin embargo, tienen un impacto decisivo en el nivel de riesgos que afectan a la zona euroatlántica.

Así, la O.T.A.N. subraya que el terrorismo, el crimen organizado, los problemas vinculados al suministro de recursos estratégicos y los movimientos masivos de población pueden afectar directamente a la estabilidad europea²². El Consejo del Atlántico Norte se reúne en la Cumbre el 21 de noviembre de 2002 en Praga, poniendo de manifiesto en su Declaración Final que, tras recordar que durante más de cincuenta años la O.T.A.N. ha defendido la paz, la democracia y la seguridad en la zona euroatlántica y que a raíz de los atentados del 11 de septiembre “hemos aprobado un completo paquete de medidas, basado en el Concepto Estratégico de la O.T.A.N., para reforzar nuestra capacidad de responder a las amenazas a la seguridad de nuestras fuerzas, nuestra población y nuestro territorio, cualquiera que sea el origen de dicha amenaza. Las decisiones de hoy se traducirán en unas capacidades equilibradas y eficaces dentro de la Alianza, de modo que la O.T.A.N. pueda cumplir mejor todas sus misiones y responder conjuntamente a esas potenciales amenazas, incluyendo las que plantea el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas de lanzamiento”²³. Añadiendo “Nuestros esfuerzos por transformar y adaptar la O.T.A.N. no deben ser vistos como una amenaza por ningún país ni por ninguna organización, sino, más bien, como una demostración de nuestra determinación de proteger a nuestras poblaciones, nuestro territorio y nuestras fuerzas frente a todo ataque armado, incluyendo cualquier ataque terrorista dirigido desde el extranjero”²⁴, afirmando a continuación que “unas fuerzas militares eficaces, parte esencial de nuestra estrategia global, son vitales para salvaguardar la libertad y la seguridad de nuestras poblaciones. Por consiguiente, hemos decidido:

21 Declaración Final de la Reunión Ministerial del Consejo del Atlántico Norte de 30 de mayo de 1995, p.15.

22 La reunión convocó a representantes de 40 países entre los miembros de la O.T.A.N. y los participantes en la Asociación para la Paz, tan solo Rusia decidió no estar presente, como demostración de su rechazo a las operaciones aliadas realizadas contra Yugoslavia. RED nº 134, 1999, p.55.

23 Declaración Final de la Cumbre de Praga del Consejo del Atlántico Norte, 21.XI.2002, p.3. La Lucha contra el terrorismo no es algo nuevo en la O.T.A.N. El concepto estratégico aprobado en 1999 ya incluía el terrorismo como uno de los riesgos de la Alianza. Lo que en Praga ha cambiado son las prioridades. Se aprobó un importante documento, el CM-470, que introduce elementos nuevos en el pensamiento militar y se habla de cuatro vías en las que se puede actuar para hacer frente a las nuevas amenazas: antiterrorismo, contraterrorismo, gestión de consecuencias y planes de emergencia civil. Es decir, la Alianza ha de ser capaz de actuar antes, durante y después de un ataque.

24 Loc.cit. p.4.

d) Apoyar el acordado concepto militar de defensa frente al terrorismo. Este concepto forma parte de un paquete de medidas destinadas a fortalecer las capacidades de la O.T.A.N. en este terreno, lo que también incluye una mejora en la forma de compartir la información y el establecimiento de acuerdos para responder a las situaciones de crisis.

El terrorismo, que rechazamos y condenamos categóricamente en todas sus formas y manifestaciones, plantea una grave y creciente amenaza para las poblaciones, las fuerzas y el territorio de la Alianza, así como para la seguridad internacional. Tenemos la determinación de combatir esta lacra durante tanto tiempo como sea necesario. Para combatir el terrorismo con eficacia, nuestra respuesta debe ser global, abarcar múltiples facetas.

Aumentaremos nuestra capacidad para ofrecer apoyo y ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a las consecuencias de ataques terroristas, incluyendo ataques con armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares (CBRN) dirigidos contra infraestructuras vitales²⁵ y, finalmente, “animamos a todos los Socios, (El Consejo de Asociación Euroatlántico (EAPC) y la Asociación para la Paz (PFP) incluidos los países de regiones de tanta importancia estratégica como el Cáucaso y Asia Central para que aprovechen estos mecanismos²⁶. Acogemos con satisfacción la resolución de los Socios de poner en marcha todos los esfuerzos necesarios para combatir el terrorismo, incluso mediante el Plan de Acción de Asociación contra el Terrorismo”²⁷.

La afirmación de la responsabilidad del individuo en el marco internacional ha recibido un nuevo impulso al adoptarse el 17 de julio de 1998 en el seno de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las NN.UU. celebrada *ad hoc* en Roma los días 15 a 17 del referido año el Estatuto de la Corte Penal Internacional²⁸ que es una institución permanente facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional (artículo 1 en relación con el artículo 5 ambos del Estatuto) que tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales (artículo 1) y que se encuentra vinculada con NN.UU. por medio de un acuerdo (artículo 2) y dotada de personalidad jurídica internacional (artículo 4)²⁹ así como la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

El Estatuto de la Corte define un complejo modelo de lo competencial, “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”

25 *Loc.cit.*

26 Se refiere a “los nuevos mecanismos prácticos como los Planes de Acción de Asociación Individuales”. *Loc.cit.*

27 *Loc.cit.* p.7.

28 A/Conf.183/9 de 17 de julio de 1998. Es un texto completo y compacto en el que se integran todas las normas básicas, sustantivas y procesales que son necesarias para que la nueva Corte pueda desempeñar su función jurisdiccional. Como antecedentes próximos esta Corte Penal hay que mencionar al Tribunal que enjuicia a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1 de enero de 1991 (R/827 de 25 de mayo 1993), el Tribunal para Ruanda encargado de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidios, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo Adicional II a dichos Convenios de 1977 que pudieran haberse sometido en territorio ruandés o por ciudadanos ruandeses en el territorio de Estados vecinos durante 1994 (R/955 de 8 de noviembre de 1994) y en virtud del mandato de la R/1315 de 14 de agosto de 2000 el Secretario General concluyó un acuerdo con Sierra Leona para la creación de un Tribunal Especial con el fin de enjuiciar a las personas mayores de 15 años a quienes quepa la mayor responsabilidad por las infracciones graves del Derecho internacional humanitario y del ordenamiento de Sierra Leona cometidas en su territorio a partir del 30 de noviembre de 1996 (S/2000/915) de 4 de octubre de 2000. p.20.

29 España autorizó su ratificación por Ley Orgánica 6/2000 de 4 de octubre, entrando en vigor el Estatuto el 1 de julio de 2002; “primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el Sexagésimo instrumento de ratificación” (artículo 126).

(core crimes) destacando, fundamentalmente, dos elementos: la competencia sustantiva (artículos 5 a 8) y la competencia jurisdiccional directamente vinculada con los nexos jurisdiccionales y el denominado sistema de activación de la Corte (artículos 12-14). Cabe la posibilidad de que se introduzcan enmiendas orientadas a extender la competencia de la Corte a otros crímenes no recogidos hoy por hoy en el Estatuto³⁰, incluso se llegó a debatir la inclusión del terrorismo internacional y del tráfico ilícito de estupefacientes (treaty crimes).

Con motivo de los actos terroristas del 11 de septiembre en EE.UU. los Ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea reunidos, en sesión extraordinaria, el día 12 calificaron los hechos como “actos de barbarie contra civiles inocentes”, mientras que los dirigentes de la Unión Europea en sesión extraordinaria celebrada en Bruselas el día 21 dieron su respaldo a “la legítima respuesta militar estadounidense, al tiempo que la Unión Europea cooperará con los Estados Unidos para llevar ante la justicia y, castigar a los autores, los responsables y los cómplices de estos bárbaros actos. Sobre la base de la resolución 1368 (2001) de 12 de septiembre del Consejo de Seguridad es legítima una respuesta norteamericana”³¹.

Muy recientemente, en concreto, el 21 de enero de 2003 se celebra en el Consejo de Seguridad de NN.UU. una reunión Ministerial sobre terrorismo internacional, donde la Ministra de Asuntos Exteriores española afirmaba “el fin último del terrorismo es socavar los valores básicos de la convivencia pues el terrorismo no solo es un problema de los Estados sino de toda la Comunidad Internacional”³².

Finalmente la R/1373 (2001) de 28 de septiembre en su punto 2, apto. d) insta a todos los Estados a adherirse, tan pronto como sea posible, a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 9 de diciembre de 1999, así como fomentar y aplicar plenamente, a parte de los tratados internacionales ad hoc las Rs/ del Consejo de Seguridad³³.

B. Textos positivos:

Aunque los trabajos sur matiére continúan, no obstante, podemos señalar los siguientes Convenios internacionales : El Convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 sobre infracciones y otros actos cometidos a bordo de aeronaves³⁴ se aplica “a las infracciones a las leyes penales; a los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes de la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo; asimismo, a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado”³⁵.

El Convenio de La Haya de 16 de diciembre de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves³⁶ establece en su artículo 1 que “comete un delito toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo, que ilícitamente, mediante violencia,

30 Artículo 121 del Estatuto de Roma.

31 RED nº164, 2001, p.9.

32 RED cit. p.16.

33 Vid, inter alia, las Rs/ 1269 (1999) y 1368 (2001).

34 España lo ratificó el día 1 de octubre de 1969.

35 Artículo 1 párrafos 1 y 2.

36 España lo ratificó el 30 de octubre de 1972.

amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma o intente cometer cualquiera de tales actos; así como sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos”.

El Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil³⁷ pone de manifiesto que “comete un delito toda persona que ilícita e intencionalmente realice contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo actos de violencia que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave, así como destruya una aeronave en servicio o le cause daños que la incapaciten para el vuelo, coloque o haga colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo; destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo; comunique, a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de la aeronave en vuelo; intente cometer cualquiera de los delitos citados anteriormente o sea cómplice de la persona que los cometa o intente cometerlos”³⁸.

El Convenio de Nueva York de 14 de diciembre de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos³⁹ se aplicará, según el artículo 1 “al homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida; atentados violentos contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad, así como la amenaza, la tentativa o la complicidad en los atentados antes señalados”.

El Convenio Europeo para la represión del terrorismo, firmado en Estrasburgo el 27 de enero de 1977⁴⁰ pone de manifiesto que los delitos más abajo reseñados” no se considerarán como delito político, conexo con un delito político o inspirado en móviles políticos: los referentes al Convenio de La Haya de 1970, Convenio de Montreal de 1971, Convenio de Nueva York de 1973, los delitos de raptó, toma de rehenes o secuestro arbitrario, los que impliquen la utilización de bombas, granadas, cohetes, armas de fuego automáticas, o cartas o paquetes con explosivos ocultos, en los casos en que dicha utilización represente un peligro contra las personas”⁴¹.

37 España lo ratificó el 30 de octubre de 1972. Este Convenio hay que conjugarlo con el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios de aviación civil internacional, de Montreal de 24 de febrero de 1988. España lo ratifica el 7 de junio de 1991.

38 Artículo 1 del Convenio. Vid. Maside Miranda, L.: “Comentario a la Disposición Adicional 7ª”. *Comentarios a las Leyes Procesales Militares*. Tomo II: *Comentarios a la Ley Orgánica 2/1989 de 13 de abril, Procesal Militar*, Ed. Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Tomos I y II, Madrid 1995, p.2265-2325. Vid. pp.2292 y siguientes. Vid; asimismo la R/1373 (2001) de 28 de septiembre y el Acuerdo por el que se ejecuta la R/1267 (1999) de conformidad con los principios de la R/1373 (2001).

39 España se adhirió el 8 de agosto de 1985. El Convenio se adoptó por R/3166 de 14 de diciembre de 1973. Vid. Mc Whinney, E.: *Aerial Piracy and International Terrorism*. Leyden, 1987 y Silets, H.L.: “Something special in the air and on the ground: The potential for un limited liability of international air carriers for terrorist attacks under the Warsaw Convention and its revisions”. *Journal of Air Law and Commerce*, 1987, pp. 321 y siguientes.

40 España lo ratificó el 20 de mayo de 1980. En su Preámbulo se explicita “conscientes de la creciente inquietud causada por la multiplicación de los actos de terrorismo”. Vid. Fraysse-Druesne, G.: “La convention européenne pour la répression du terrorisme”. *RGDIP*, 1978, Vol. 82, 4, pp.969-1023 y Vilariño Pinto, E. “El Convenio Europeo sobre la represión del terrorismo”. *RIE*, 1977, Vol.4 pp.427-443.

41 Artículo 1.

El Acuerdo de la Organización de Estados Americanos sobre cooperación jurídica interamericana para la prevención y represión de las luchas de guerrillas⁴².

El Convenio de Nueva York de 17 de diciembre de 1979 contra la toma de rehenes⁴³ establece en su Preámbulo, tras recordar que toda persona humana tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad tal y como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que “convencidos de que existe una necesidad urgente de fomentar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces para la prevención y el castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional” establece su artículo 1 “toda persona que se apodere de otra (en adelante rehén) o la detenga y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental⁴⁴, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, o una acción u

42 Documentation française: Problèmes politiques et sociaux. Mai, 1975.

43 España se adhirió el 9 de marzo de 1984. Vid. Abad Castelos, M.: La toma de rehenes como manifestación del terrorismo y el Derecho Internacional. Madrid, 1997. Miller, A.: Terrorism and Hostage Negotiations. Westview Pres, 1980. Este Convenio fue adoptado por R/34/146 de 14 de diciembre de 1979.

44 Entre las organizaciones terroristas podemos citar, inter alia, y a título de mapa del terror, a Abu Nidal (Septiembre Negro) con sede en Líbano, es una escisión de la O.L.P. de Yasir Arafat -que calificó de “crímenes contra la Humanidad” los atentados del 11 de septiembre- cuenta con novecientas víctimas en hechos cometidos en más de veinte Estados.

Hezbollah (Yihad Islámica) es de carácter pro-iraní y uno de los grupos más activos contra los intereses occidentales, especialmente norteamericanos. El Grupo Islámico (G.I.) tiene su sede en Egipto, su líder Dhrik Omar Abdel Hahman fue encarcelado por su participación en el anterior atentado contra las Torres Gemelas, se encuentra vinculado al Al Qaeda y al Grupo Salafista de Predicación y Combate liderada por Hassan Hatab que es otra creación de Osama Bin Laden -El Grupo Islámico Armado que pretende derrocar al gobierno “laico” argelino y establecer un régimen islámico- secuestró en 1994 un avión de Air France y llevó a cabo varias masacres en aldeas y pueblos del norte y oeste de Argelia. En Colombia las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC), así como el Ejército de Liberación Nacional que pretende la secesión de varias regiones colombianas. Perú cuenta con Sendero Luminoso, de carácter marxista y el grupo Tupac Amaru. Palestina tiene el Frente Democrático para la liberación de Palestina y Hamas (Movimiento de Resistencia Islámico) que es una organización de las más activas y tiene en su haber atentados de los más crueles y sangrientos. Su líder es Sheik Ahmed Yassim. El Frente Popular de Liberación de Palestina es otra escisión de la O.L.P. que tiene su sede en Siria. En Irak tiene su base la Fracción Abú Abbás del Frente de Liberación de Palestina que realiza en unión de Hamas actos terroristas en Israel y fue la organización que secuestró en 1985 el trasatlántico italiano Achille Lauro con 500 personas a bordo y en ruta de Alejandría -Port Said. Japón es el centro de operaciones del Ejército Rojo Japonés y de la Verdad Suprema (AUM) que es una secta religiosa que cree que los Estados Unidos provocará el fin del mundo, a través de una Tercera Guerra Mundial contra Japón. En 1995 roció el Metro de Tokyo con gas sarín. En Filipinas se asienta Abu Sayyaf que es el grupo más radical de las organizaciones islámicas del Lejano Oriente Medio. Sri Lanka (la antigua Ceylán) cuenta con los Tigres de la Patria Tamil que pretende la secesión de gran parte de las regiones y provincias que constituyen la isla. En Irán se fundó en tiempo del Sha Reza Pahlevi el Mek que es un grupo de carácter antioccidental. Finalmente, en Afganistán Osama Bin Laden constituye en 1990 Al Qaeda (la base) para agrupar a los musulmanes que luchaban contra el invasor soviético. Poco o muy poco se sabe de su estructura que está basada en tres escalones: El primero lo forma el propio Bin Laden, huido en diciembre de 2002 por las montañas de Tora Bora, su hijo Saad, el egipcio Ayman al Zawahri que es el encargado de mantener la disciplina y la cohesión interna y Mohamed Atef, jefe del aparato militar que falleció y fue sustituido por Abu Zubaydah. El segundo escalón lo constituye el egipcio Saif Al-Adel, jefe de seguridad, el egipcio Abu Mohamed Al Masri, también conocido por Abdu lla Ahmed Abdullah, jefe de los campos de entrenamiento, los yemeníes Tawfiq Bin Atash y Rahim Al Nashri y el kuwaití Yaled Sheij Mohamed, el jordano Abu Musab, jefe de operaciones, el kuwaití Yahid Shaikh Mohamed, adjunto al anterior, el mauritano Mahfouz Ould Wahild, también conocido como Abu Hafs, líder religioso, el mullah Bilal, también conocido como Bilal Bin Marwan y actúa como portavoz Galth Abu Yusuf. El tercer escalón lo forman las células propiamente dichas y los freelancers que son los que pasaron por los campos de entrenamiento y que pueden ser utilizados por Al Qaeda en cualquier momento. Aquí se incluirían a Mohamed Atta, de nacionalidad egipcia, protagonista de los atentados de 11 de septiembre y el tunecino Essid Sami Ben Khemais, figura clave de la organización en Europa. El profesor norteamericano Philip Robbitt afirma que se “trata de un Estado virtual cuyo campo de operaciones es todo el mundo”. A Al Qaeda se le atribuye, entre otros, los atentados contra las embajadas estadounidenses en Nairobi y Dar es Salam en 1998, el ataque al

omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido del presente Convenio, así como la tentativa o la complicidad en esos actos ya descritos”⁴⁵.

El Convenio de Roma de 10 de marzo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental⁴⁶ tras evocar en su Preámbulo que “los actos terroristas preocupan gravemente a la Comunidad Internacional y que la R/40/1961 de 9 de diciembre de 1985 insta a todos los Estados a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y que presten especial atención a todas las situaciones, incluidas el colonialismo y el racismo”⁴⁷ y condenar, una vez más, todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo -al que califica de criminal- donde quiera y por quien quiera que sean cometidos” reseña en su artículo 3 que “comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza el control del mismo mediante violencia, amenaza o cualquier otra forma de intimidación; realice actos de violencia contra una persona que se halle a bordo de un buque, si pone en peligro la navegación segura del buque; destruya un buque, o cause daños al buque o a su carga o ponga en peligro la navegación segura, coloque o haga colocar en un buque un artefacto o una sustancia que pueda destruir el buque o causarle daños; destruya o cause daños al buque o a su carga o ponga en peligro la navegación segura, coloque o haga colocar en un buque un artefacto o una sustancia que pueda destruir el buque o causar daños; destruya o cause daños importantes en las instalaciones y servicios de navegación marítima o entorpezca, gravemente, su funcionamiento; difunda información a sabiendas de que es falsa y lesione o mate a cualquier persona”.

El Convenio de Nueva York de 15 de diciembre de 1997⁴⁸ para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas pone de manifiesto, una vez más, *expressis verbis*, “preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones, condenamos en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, donde quiera y quien quiera que los cometa” establece en su artículo 2 “comete delito en sentido del presente Convenio quien ilícita e intencionalmente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto explosivo u otro artefacto mortífero contra un lugar de uso público, una instalación pública o gubernamental, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales o causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico”.

destructor norteamericano Cole anclado en el Puerto de Aden en el año 2000 en las costas del Yemen y el 11 de septiembre de 2000 los atentados contra las Torres Gemelas y el Pentágono, los ataques a centros norteamericanos en Riad y Khobar en Arabia Saudí, el intento de asesinato del presidente egipcio Hosni Mubarak durante su visita a Etiopía en 1995.

Tiene íntima conexión con la Jemaah Islamiya liderada por Abu Bakar Bashir, con el Ejército Islámico para la Liberación de los Santos Lugares, con el Grupo Salafista de Predicación y Combate, liderado por Hasan Hatab, y con el Frente Islámico Mundial para la Yihad contra los Judíos y los Cruzados. En Alemania se fundó la Banda Baader-Meinhof, en Italia las Brigadas Rojas y en Chile el Frente Farabundo Martí. Vid. R.E.D. n° 164, Octubre de 2001 pp.14 y ss.

45 Vid. Zawodny. D.: “Infrastructures of Terrorism Organizations”. Perspectives on Terrorist. Ed. Freedman-Alexander, Wilmington, 1983.

46 España lo ratificó el 15 de junio de 1989.

47 La R/3379 (XXX) de 10 de octubre de 1975 aprobó por 72 votos a favor, 35 en contra y 32 abstenciones el asimilar el sionismo al racismo.

48 Adoptado por la R/52/164 de 15 de diciembre de 1997, fue ratificado por España en junio de 2001.

Y finalmente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 9 de diciembre de 1999⁴⁹.

II. LOS TALIBAN

A. Los orígenes:

Afganistán es una nación de unos veinte millones de habitantes con multiplicidad de étnias y tribus, entre las que podemos mencionar, *inter alia* a los hazaras, uzbekos, tayikos y el grupo mayoritario, los pashtun que se dividen a su vez, en dos grandes ramas, ghilzais y durrani. En diciembre de 1979 tropas soviéticas invaden Afganistán⁵⁰ de donde se retiran en 1989⁵¹ estallando casi de inmediato una feroz guerra civil entre distintos señores de la guerra⁵², mujahidin y jefes tribales (pir).

Frente a estos grupos pugnaces y belicosos existían otros muy distintos que basándose en directrices generales del Código de los Pashtun (Pashtunwali) postulaban reforzar y aplicar la ley islámica (saharía), defender el carácter islámico de Afganistán y desarmar a la población civil. La mayoría de éstos eran estudiantes, de ahí su nombre de taliban⁵³ cuya ilusión era purificar a la sociedad, tal como la había concebido Mahoma, y así implantar la comunidad musulmana (ummah).

Se agruparon en torno al mulláh Mohammed Omar⁵⁴ que en abril de 1996 recibió el título de Jefe de los Fieles (Amir-ul-Momineen) expandiéndose su fama de pacificadores y justos⁵⁵ lanzándose ya de inmediato a la conquista de Afganistán, que cae en su poder rápidamente:

49 Vid. la R/1373 (2001) de 28 de septiembre y la R/1267 (1999) así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001 por el que se ejecuta la R/1267 (1999) y concordantes del Consejo de Seguridad de NN.UU de conformidad con los principios contenidos en la R/1373 (2001) así como el Reglamento C.E. nº 467/2001, del Consejo, de 6 de marzo de 2001, que prohibió la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán.

50 El Presidente Sardar Mohammed Daud, que se hizo con el poder en 1973 apoyado por Oficiales de formación marxista y por el partido Parcham (la bandera) pidió ayuda a la Unión Soviética que tras sangrientos episodios puso como Presidente a Babrak Karmal.

51 La URSS evacuó Afganistán en febrero de 1989 al mando del general B. Gromov a través del Puente de la Amistad sobre el río Amu Daria, que es el antiguo y legendario río Oxo, que nace en las montañas del Hindú-Kush, desembocando en el mar Aral, aunque Estrabón lo hace converger en "el mar Hicarnio (mar Caspio) después de atravesar los países de los Sacas y de los Corasmios". Estrabón: Geografía. Libro II, Ed. Gredos, Madrid, 2001, p.22. Vid. Aujac, G.: Strabon et la science de son temps. Madrid, 2001, p.165.

52 Afganistán se hallaba casi en un estado de desintegración, dividido en feudos regidos por múltiples señores de la guerra como Gulbudin Hikmetyar que dominaba los alrededores de Kabul; Ahmed Sha Masud dominaba la zona de Jalalabad, que parte de la zona este; Amir Lalai y Masud Achasi se repartían la parte de Kandahar; Abdul Rasid Dostum en las montañas de Pamir y la zona de Wajan mientras que Ismail Khan se extendía por Herat. Vid. Rubin, B.: "Afganistán the forgotten crisis". ACNUR, vol. 15, 1996.

53 Un estudiante de teología islámica es un talib y el plural de este vocablo es taliban, que se instruyen en las madrasa, (escuela), que están dirigidas por un mulláh. El programa, por regla general contiene: El Corán, Interpretación del Corán, Jurisprudencia Islámica, Ley Islámica (Sharia), Filosofía Islámica, Vida de Mahoma, Matemáticas y Lengua Árabe. Vid. Marsden, P.: The Taliban. War. Religion and the New Order in Afganistán. Ed. Zed. London, 1998.

54 Es pashtun, rama ghilzai, tribu Hotak, se afilió al Partido Hizb-e-Islami, se formó en la madrasa de Kandahar y luchó contra los soviéticos, perdiendo un ojo en 1988.

55 Habían solucionado, incluso por la fuerza de las armas, varias desavenencias entre distintos jefes de tribus en varias aldeas.

En 1995 Kandahar, que se convierte desde ese momento en el centro espiritual taliban, Kabul, la histórica ciudad de Herat, Jalalabad, Mazar-e-Sharif comenzando a autotitularse los invencibles soldados de Dios⁵⁶

B. La organización taliban:

Muy poco se sabe de la organización taliban pues es muy secreta, al estilo de los Yhemeres Rojos camboyanos. Desde el punto de vista administrativo, Afganistán está dividido en 12 provincias (Wilayat)⁵⁷. El máximo órgano político decisorio es la Shura, con sede en Kandahar, presidida por el mulláh Mohammed Omar, Jefe de los Fieles.

Forman parte de élla, entre otros, mulláh Mohammed Ghaus⁵⁸, mulláh Mohammed Hassan⁵⁹, mulláh Fazel Mazloom⁶⁰, mulláh Nooruddin Turabi⁶¹, mulláh Noor Mohammad Saquib⁶² y mulláh Abdul Razaq.

Existe otra shura en Kabul, formada entre otros, por el mulláh Qalamuddin Momand⁶³, mulláh Abdul Latif Mansur⁶⁴, mulláh Jallaouddine Haqani⁶⁵, mulláh Amir Khan Motaqi⁶⁶ y mulláh Manan Nyazi⁶⁷ y en todas las demás ciudades y pueblos afganos existen shuras locales.

La organización militar todavía es mucho más secreta y está colmada de un total ocultismo. De lo poco que se sabe podemos extraer las siguientes líneas: El mulláh Ubaidullah Akund⁶⁸ es el Ministro de Defensa; el mulláh Baradar es el Ministro de Defensa Adjunto; el mulláh Amir Khan Motaqi⁶⁹; el mulláh Mohammed Zaid es Jefe de División⁷⁰ y finalmente Adul Qader, Jefe de División⁷¹.

C. La cultura taliban:

El maulavi Qalamudin Momand es el Jefe del Departamento para la Propagación de la Virtud y Prevención del Vicio (Maroof wa nahi an al munkar) que tiene por ayudantes y adjuntos al maulavi Mohammed Wali, maulavi Mohammed Salim Haqqani y maulavi Sayed Esmatullah Asem promulgó varios edictos desde Radio Shariat, antes

56 Vid. Ignatief, M.: El honor del guerrero. Madrid, 1999.

57 Badakchan, Farah, Ghazni, Herat, Jalalabad, Junubi, Kabul, Kandahar, Kataghan, Maimana, Mazar-e-Sharif y Parwan al frente de cada una de ellas existe un wali.

58 Fue Ministro de AA.EE y el conquistador de Mazar-e-Sharif.

59 Fue Gobernador de Kandahar, formado en la madrassa de Quetta.

60 Fue Ministro de Defensa, siendo sustituido por el mulláh Ubaidullah Akund.

61 Fue Ministro de Justicia.

62 Presidente del Tribunal Supremo Afgano.

63 Fue Jefe de la Policía Religiosa.

64 Fue Ministro de Agricultura.

65 Fue Ministro de Asuntos Fronterizos.

66 Fue Ministro de Educación.

67 Fue Gobernador de Kabul.

68 Vid supra nota 60. Educado en la madrassa de Quetta. Ocupó Mazar-e-Sharif después de la sonora derrota sufrida en 1997 por el mulláh M.Ghaus.

69 Vid.supra nota 66. Es el Jefe del Cuerpo de Ejército acampado en Mazar-e-Sharif. Fue encargado de las negociaciones entre el Gobierno taliban y NN.UU. Formado en la madrassa de Haqania.

70 Fue, asimismo Tercer Secretario de la Embajada Taliban en Islamabad.

71 Es el Agregado Militar en la Embajada taliban en Islamabad.

Radio Kabul en los que manifestaba, *inter alia*, que las mujeres no deben salir de casa. En el caso de que salgan no deben ser como las mujeres que llevan vestidos elegantes y muchos cosméticos. Si salen de casa, con fines educativos, tendrán que vestirse según regula la *sharia* islámica. Los jefes de familia y todos los buenos musulmanes mantendrán un rígido control⁷².

Las pacientes irán a médicos femeninos, si fuera necesario un médico masculino la paciente estará acompañada del familiar más cercano. Durante la consulta todos vestirán el velo islámico.

Los médicos femeninos no usarán cosméticos ni prendas elegantes.

Las infracciones serán castigadas según las normas islámicas⁷³.

En las tiendas, hoteles y vehículos se prohíbe la música. En caso de infracción se encarcelará al director y el local se cerrará.

Hay que evitar el afeitado y el corte de barba que no se llevará al estilo norteamericano lo mismo que hay que evitar el jugar con aves o cometas.

Las mujeres no lavarán la ropa en los ríos ni se leerán revistas de moda⁷⁴ y toda la gente está obligada a ir a la mezquita.

Quienes violen estas normas serán detenidos a la respetuosa manera islámica y encarcelados de inmediato⁷⁵.

D. La Yihad islámica:

Poco tiempo después de la retirada soviética, los invasores *-churavi-* de Afganistán, el general Hamed Gul, Jefe de los Servicios de Inteligencia pakistaní afirmaba que los comunistas tienen las brigadas internacionales, los occidentales tienen la OTAN y los musulmanes formaremos un frente común⁷⁶.

El vocablo islámico *yihad* tiene dos acepciones: En un sentido estricto significa la lucha interna del hombre para alcanzar la perfección y luchar contra el pecado y en un sentido amplio es la guerra santa para expandir el Islam⁷⁷.

El presidente paquistaní general Zía Ul Haq no solo apoyó la encarnizada lucha contra los invasores soviéticos *-los churavi-* sino también que se proponía consolidar la unidad islámica y la comunidad musulmana *-la ummah-* para que Pakistán⁷⁸ se erigiese

72 Cfr. Rashid, A.: *Taliban: Islam, Oil and the New Great Game in Central Asia*. Tauris, London, 2000. Vid. Dupree, N.: "Afghan women under the Taliban". *Fundamentalism Reborn?. Afghanistan and the Taliban*. Ed. Maley, London, 1998.

73 Cfr. Rashid, A.: *Op. cit.*

74 Dupree, N.: *Op. cit.* Vid. el Informe de UNICEF de 10 de noviembre de 1996.

75 Rashid, A.: *Op. cit.* p.199. Vid. asimismo, las Declaraciones del que fue Viceministro de Asuntos Exteriores talibán Sher Mohammed Stanakzai: "lo hacemos por el bien, por la dignidad y la protección de las mujeres". Vid., asimismo, Hamidullah, M.: *Introduction to Islam*. Ed. Ifso, Kuwait, 1970.

76 *Ibidem.*

77 Vid. Versículos 190 y siguientes de la II *shura* y 107 y siguientes de la III *shura* del Corán. Para una mayor ampliación: Vid. Ibn Abi Zayd Al Qayrawani: *Compendio de derecho islámico*. Ed. Riosalido, Madrid, 1983 y Abdur Rahman Doi: *Sharia*. Ed. Ta Ha. London, 1984.

78 Vocablo formado con las iniciales de los nombres Punjab, Afganistán, Cachemira (Kashmir en inglés) sind y la terminación indostánica *tan*.

en el eje central del mundo musulmán y a tal fin financió, fomentó y alentó la creación y el desarrollo de centenares de madrasas a lo largo de la frontera afgana, entre Quetta y Peshawar, haciendo llamamientos a todos los buenos musulmanes⁷⁹ para que acudiesen a las escuelas a formarse⁸⁰. Oleadas y oleadas de musulmanes provenientes de los más diversos lugares y países acudieron a las llamadas donde fueron instruidos en la concepción de la yihad. Entre esos miles de buenos musulmanes se encontraba un joven wahhabita⁸¹ llamado Osama Bin Laden hijo de Mohammed Bin Laden.

Poco después de la invasión iraquí de Kuwait⁸² Bin Laden, decepcionado por el posicionamiento de Arabia Saudí con los Estados Unidos, promulga una fatwa⁸³ contra los ateos norteamericanos que violan el sagrado suelo árabe. Fue huesped del régimen taliban desde 1996 continuando su animadversión hacia todo lo occidental en general y estadounidense en particular: “Muerte a América” era la consigna más repetida y el eje central de todas sus fatwas: “La decisión de matar a los norteamericanos y sus aliados es un deber de todo buen musulmán”⁸⁴ al tiempo que desencadena acciones terroristas, bien con su propia organización o bien en conexión con otros grupos radicales islámicos como los acontecimientos protagonizados por el Frente Islámico de Salvación (FIS, que en 1995 cambió el nombre por el de Grupo Islámico Armado, GIA) o los ocurridos en 1998 en Bangladesh o en Egipto.

Bin Laden aportó a la lucha de los taliban centenares de combatientes, todos ellos de formación radical y ultraortodoxa.

Los brutales acontecimientos del 11 de septiembre dieron origen el 7 de octubre a un conflicto armado contra el régimen taliban en el marco de la operación militar Justicia Infinita, rebautizada posteriormente como Libertad Duradera⁸⁵ cuyo desarrollo es bien conocido de todos y que en el momento en que estas líneas vean la luz continúa contra los países encuadrados -dice el presidente norteamericano- en el Eje del Mal, que a su vez, denominan a América el Gran Satán (sistan) en boca del ayatollah Ruhollah Mussavi Jomeini. El enfrentamiento sigue en pie. Un nuevo flagelo, quizás más cruel que cualquier otra forma de violencia, sigue, actualmente, azotando, una vez más a la Humanidad, produciéndole sufrimientos indecibles. Decía Kofi Annan, actual Secretario General de NN.UU en la Memoria Anual que rinde la Organización estas esperanzadoras palabras: “Unidos podemos transformar el mundo de hoy en el mundo concebido en la Carta”.

79 Los no musulmanes son Kafir y los musulmanes poco practicantes de la religión son munafagen.

80 Vid-nota 53. Vid, asimismo Abdur Rahman Doi: Non-muslim under sharia- Maryland, 1980.

81 El wahhabismo es una doctrina purista fundada en el siglo XVIII en Arabia Saudi -donde se encuentran los santos lugares- por Mohammed el Wahhaab que postula la negación de cualquier innovación en el Islam, predicando, por ende, el retorno de éste a su pureza original, tal como se estableció en el Corán. Vid. Hamidullah, M.: Op.cit. y Abdur Rahman, D.: Sharia: Op.cit.

82 Vid. Mangas Martin, A.: “Normas internacionales y objetivos militares en la guerra del Golfo Pérsico”. Tiempo de Paz nº 19-20, 1991, pp. 24-30 y Maside Miranda L.: “Cuestiones relativas a la problemática de los métodos y medios de combate en el Protocolo Adicional I”. REDM nº 65, 1995, pp-345-387.

83 Es una sentencia religiosa. Vid. Rashid Ahmad: Islamic Jurisprudence. Ed. Laore. 1978

84 Cfr. Rashid. A.: Op.cit.

85 Vid. Red. nº 164 cit.